

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2022-00009

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se aportaron las direcciones electrónicas de notificación, ni el nuevo poder con la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la causante y tampoco se excluyeron las pretensiones tercera, cuarta y subsidiaria de la demanda, por lo que se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por GUILLERMO ROBAYO LESMES en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante CECILIA MARTÍNEZ PINTO.

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47d1d0250843106f697e773ed58fde5eeb44e28c2c9594b706f0d842aac5747

Documento generado en 29/03/2022 10:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**